

OFICIO

Consejería de Sanidad
Secretaría General
C / Federico Vial 13
39009 SANTANDER
CANTABRIA

S/Ref:
N/Ref: ASC/rp
Fecha: A la fecha de la firma electrónica
Asunto: Oficio para negociación en mesa sectorial

Adjunto se remite la **Propuesta de orden** por la que se establecen los criterios para la prestación de servicios del personal estatutario en varios centros del Servicio Cántabro de Salud en el ámbito de la **especialidad de cardiología** para la negociación en mesa sectorial.

Santander, a la fecha de la firma electrónica
DIRECTORA GERENTE
SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD.

Avda. Cardenal Herrera Oria, s/n
39011 Santander
Teléfono.: 942 20 27 70
FAX: 942 20 27 73

Firma 1: **30/12/2021 - CELIA GOMEZ GONZALEZ**
DIRECTORA GERENTE OAAA SCS - DIRECCION GERENC. DEL S.C.SALUD
CSV: A0600X+tDXexcUERYuHcRIIMXuFjJLYdAU3n8j

R.A.SANIDAD (SA001)
N.º Registro: 2021SA001E014195
Fecha Registro: 30/12/2021 12:48



MEMORIA JUSTIFICATIVA GESTIÓN COMPARTIDA EN LA ESPECIALIDAD DE CARDIOLOGÍA**JUSTIFICACIÓN**

La necesidad de cardiólogos por 100.000 habitantes está alrededor de 7-8 por cada 100.000 habitantes. Si bien es cierto, esto puede matizarse en función del tipo de asistencia que se da en cada centro en función de la complejidad y el servicio. A continuación se observará que la situación que se describe del servicio de cardiología del Hospital de Laredo está por debajo claramente de los estándares establecidos y por lo tanto resulta insuficiente para poder atender a los ciudadanos del Área II.

La población que atiende el Hospital de Laredo en el área II es de 100.000 habitantes. Actualmente el servicio está dotado con 4 plazas (1 jefatura de sección) pero en raras ocasiones se han mantenido cubiertas en su totalidad desde hace 4 años. Por períodos más o menos largo hemos tenido 3 FEAS a tiempo completo y solamente durante unos meses en el 2019 tuvimos 4 facultativos a tiempo completo.

La situación actual es muy comprometida puesto que disponemos de 2 FEAS a tiempo completo, 1 plaza sin cubrir y 1 FEA en reducción de jornada del 60%. Durante este año y los anteriores se ha realizado un esfuerzo importante por parte de la Dirección del centro en la búsqueda de profesionales que se incorporasen al equipo de forma temporal o permanente. Por ejemplo: se ha ofertado la vacante disponible de conformidad con listas de contratación del SCS, se ha publicitado la oferta de empleo, se ha contactado con otras Comunidades Autónomas y se han realizado varias entrevistas a profesionales que finalmente no han optado por trabajar en el Hospital de Laredo. Sin embargo, dichas gestiones han sido infructuosas.

Los servicios que presta esta sección son:

1. Consultas externas de alta resolución en Laredo y desde hace 3 años en CS. Cotolino (actualmente suspendidas por falta de profesionales).
2. Interconsultas de pacientes ingresados de Medicina Interna y otras especialidades, una de ellas Anestesiología para los preoperatorios.
3. Interconsultas de pacientes de urgencias.
4. Unidad de Dolor Torácico.

Dada la situación de falta de profesionales, la situación de la lista de espera se ha agravado desde mayo de 2021 (ver informe). En esa fecha estaban en espera 600 pacientes y actualmente son 1142. La demora media ha pasado de 143 días en mayo a 199 días actualmente. Por lo tanto, el Hospital de Laredo no dispone de capacidad para poder ofrecer, por medios propios, asistencia a pacientes que precisen atención cardiológica. Por todo ello y debido a las circunstancias anteriormente mencionadas y agravadas en mayo de 2021, se propone una **gestión compartida entre el H de Laredo, el Hospital Universitario Marqués de Valdecilla y el Hospital Sierrallana, en formato de Programa Especial, voluntario, fuera de la jornada ordinaria y a desarrollar entre los meses de enero y marzo de 2021, prorrogable en función de las necesidades valoradas por las tres gerencias.**

Las tres gerencias entienden que en la actualidad, ésta es la única fórmula factible para dar solución a la situación descrita y están de acuerdo en el objetivo y beneficios de la prestación de esta cartera de servicios en el área II, Hospital de Laredo, proponiendo para su desarrollo e implementación la siguiente planificación:

Firma 1: **17/12/2021 - Rafael Tejido García**
DIRECTOR GERENTE ATESPC1-DIRECCION GERENC. DEL HOSPITAL VALDECILLA

Firma 2: **17/12/2021 - Pedro Herce Alvarez**
DIRECTOR GERENTE DE ATENCION ESPECIALIZADA-DIRECCION GERENC. DEL HOSPITAL SIERRA...

Firma 3: **20/12/2021 - Monica Hernandez Herrero**
DIRECTORA GERENTE DE ATENCION ESPECIALIZADA-DIRECCION GERENC. DEL HOSPITAL LAREDO

CSV: A0600AZyUcMC4IX+hUpD601q5lqzjLYdAU3n8j



Santander, a 15 de diciembre de 2021

Firmado:

Rafael Tejido
Gerente HUMV

Mónica Hernández
Gerente H. Laredo

Pedro Herce
Gerencia H. Sierrallana

BIBLIOGRAFÍA

1. BARBER PÉREZ P, GONZÁLEZ LÓPEZ-VALCÁRCEL B, SUÁREZ VEGA R, "Oferta y necesidad de especialistas médicos en España (2010-2025), Universidad de las Palmas de Gran Canaria. Ministerio de Sanidad, Política Social e igualdad, 2011, pp: 198-207.

3

Firma 1: **17/12/2021 - Rafael Tejido García**
DIRECTOR GERENTE ATEPC1-DIRECCION GERENC. DEL HOSPITAL VALDECILLA
Firma 2: **17/12/2021 - Pedro Herce Alvarez**
DIRECTOR GERENTE DE ATENCION ESPECIALIZADA-DIRECCION GERENC. DEL HOSPITAL SIERRA...
Firma 3: **20/12/2021 - Monica Hernandez Herrero**
DIRECTORA GERENTE DE ATENCION ESPECIALIZADA-DIRECCION GERENC. DEL HOSPITAL LAREDO
CSV: A0600AZyUcMC4X+hUpD601q5lqzLYdAU3n8j





PROPUESTA DE ORDEN _____, POR LA QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PERSONAL ESTATUTARIO EN VARIOS CENTROS DEL SERVICIO CÁNTABRO DE SALUD EN EL ÁMBITO DE LA ESPECIALIDAD DE CARDIOLOGÍA.

El artículo 23 de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria establece, en lo que se refiere al ámbito de adscripción del personal estatutario, lo siguiente:

1. El ámbito del nombramiento del personal estatutario será el del Servicio Cántabro de Salud, con independencia del centro de gestión en el que radique el puesto o plaza de trabajo al que resulte asignado el personal, y sin perjuicio de su derecho a la movilidad voluntaria al resto de los servicios de salud en los términos del artículo 37 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y de los demás derechos que le confiere la normativa básica estatal.

2. Previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, el personal podrá prestar servicios para varios centros de gestión cuando existan proyectos de gestión compartida o así lo demanden las necesidades derivadas de garantizar la asistencia sanitaria de calidad en los diferentes centros sanitarios dependientes del Servicio Cántabro de Salud. A estos efectos, se expedirán órdenes de servicio, tanto para participar en la asistencia sanitaria ordinaria, como en la atención continuada o en programas asistenciales específicos, que serán de obligado cumplimiento para el personal afectado, siguiendo los criterios y con los efectos que reglamentariamente se determinen por la Consejería competente en materia de sanidad. En ningún caso, tales órdenes de servicio podrán considerarse cobertura de dos puestos o plazas de la plantilla orgánica, ni consecuentemente conllevar retribución por más de un puesto o plaza. La dedicación horaria derivada de tales órdenes de servicio se determinará en adecuación al proyecto o necesidad que haya de ser atendida, respetando en todo caso las limitaciones establecidas en la normativa estatutaria básica aplicable".

Como puede observarse, el precepto transcrito establece como ámbito del nombramiento del personal estatutario el del Servicio Cántabro de Salud, con independencia del centro en el que radique el puesto o plaza de trabajo al que resulte asignado el personal. A estos efectos, y con el fin de permitir que el personal pueda prestar servicios en un centro distinto en el que radique el puesto o plaza de trabajo que tenga asignado, deberán expedirse las correspondientes órdenes de servicio, tanto para participar en la asistencia sanitaria ordinaria, como en la atención continuada o en programas asistenciales específicos. Tal previsión no es sino el reflejo de uno de los principios rectores de ordenación del personal estatutario previstos en la Ley, como es la necesidad de dar atención a la persona usuaria del servicio sanitario como eje del sistema.

De igual modo se pronuncia la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de Ordenación de las Profesiones Sanitarias, quien, en su artículo 8.2, referido al ejercicio profesional en las organizaciones sanitarias, dispone que "los profesionales podrán prestar servicios conjuntos en dos o más centros, aun cuando mantengan su vinculación a uno solo de ellos, cuando se mantengan alianzas estratégicas o proyectos de gestión compartida entre distintos establecimientos sanitarios. En este

supuesto, los nombramientos o contratos de nueva creación podrán vincularse al proyecto en cuestión".

En este sentido, la escasez de profesionales en algunas especialidades médicas, la dificultad para encontrar profesionales en determinadas zonas geográficas o la propia existencia de categorías estatutarias deficitarias, provoca, en ocasiones, problemas de cobertura asistencial de difícil solución y que redundan en perjuicio de una asistencia sanitaria de calidad. Es el caso del Hospital Comarcal de Laredo donde el número de profesionales de la especialidad de cardiología está por debajo de los estándares establecidos y por lo tanto insuficientes para poder atender a la población del Área II.

Por otro lado, dentro de los principios de mejora y cooperación entre los profesionales, la existencia de proyectos de gestión compartida requiere de un instrumento normativo que permita la posibilidad de prestar servicios fuera del centro en el que radique el puesto o plaza asignado.

Así las cosas, se propone un proyecto de gestión compartida en el ámbito de la especialidad de cardiología entre el Hospital Comarcal de Laredo, el Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" y el Hospital Comarcal Sierrallana con la finalidad de aprovechar conjuntamente los recursos propios de cada institución y resolver satisfactoriamente la demanda asistencial. Lo que se busca es compartir profesionales de tal manera que los facultativos especialistas de área de cardiología del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" y del Hospital Comarcal Sierrallana puedan prestar servicios en el Hospital Comarcal de Laredo, con el fin de cumplir los objetivos del proyecto y facilitando el acceso a la asistencia sanitaria especializada a la población de dicho Área de Salud.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.2.a) de la Ley de Cantabria 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y previa negociación en la Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

La presente Orden tiene por objeto establecer los criterios para que los facultativos especialistas de área de Cardiología del Servicio Cántabro de Salud puedan prestar servicios en varios centros de gestión y desarrollar el proyecto de gestión compartida denominado "Asistencia sanitaria en la especialidad de Cardiología para las Áreas I, II, III-IV" que comprende la gestión compartida en la atención a pacientes de la especialidad de cardiología entre la Gerencia de Atención Especializada del Área I: Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla, la Gerencia de Atención Especializada del Área II: Hospital Comarcal de Laredo y la Gerencia de Atención Especializada Áreas II y IV: Hospital Comarcal Sierrallana.

Artículo 2. Asistencia compartida en la especialidad de cardiología

El proyecto de gestión compartida se ajustará a los siguientes parámetros, sin perjuicio de las modificaciones que devengan necesarias durante el desarrollo del mismo:

a) Los facultativos especialistas de área de Cardiología del Hospital Universitario "Marqués de Valdecilla" y del Hospital Comarcal Sierrallana podrán prestar servicios en el Hospital Comarcal de Laredo. Para ello, se contará con aquellos facultativos que manifiesten su voluntariedad a tal efecto.

b) La prestación de servicios se efectuará mediante un programa asistencial específico retribuido en los términos y condiciones establecidas en el Programa Especial para la Optimización del Rendimiento Quirúrgico y Aumento de Actividad en Consultas Externas de cada ejercicio.

c) La prestación de servicios tendrá el siguiente horario de actividad, sin perjuicio de ulteriores modificaciones que resulten necesarias para la correcta prestación sanitaria: lunes, martes, miércoles y jueves en horario de actividad extraordinaria de tarde. La actividad se desarrollará en la Gerencia de Atención Especializada Área II: Hospital Comarcal de Laredo.

Artículo 3. Órdenes de servicio.

1. A los efectos previstos en la presente Orden, el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud expedirá la correspondiente orden de servicio conforme al modelo previsto en el anexo, a petición justificada del centro en el cual se vaya a realizar la prestación del servicio, y previo informe favorable de la gerencia de origen.

2. Las retribuciones correrán de cuenta de la gerencia donde figure de alta el trabajador.

3. La orden de servicio será en todo caso de carácter temporal.

4. En ningún caso, las órdenes de servicio podrán considerarse cobertura de dos puestos o plazas de la plantilla orgánica, ni consecuentemente conllevar retribución por más de un puesto o plaza.

5. La dedicación horaria derivada de tales órdenes de servicio se determinará en adecuación al proyecto o necesidad que haya de ser atendida, respetando en todo caso las limitaciones establecidas en la normativa estatutaria aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA Comité de Seguimiento

Con la función de coordinar y desarrollar la planificación operativa el proyecto, así como de analizar las necesidades y contingencias que pudieran surgir a lo largo de su ejecución, se crea un Comité de Seguimiento del proyecto de gestión compartida regulado en esta Orden.

Dicho Comité será presidido por el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud o persona en quien delegue y estará integrado por un representante de cada uno de las gerencias de atención especializada afectadas por el proyecto. Intervendrá como secretario del Comité, con voz pero sin voto, un empleado público del Servicio Cántabro de Salud.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA
Indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

Los desplazamientos que tengan que producirse durante el desarrollo del proyecto de gestión compartida darán lugar a indemnización en aquellos casos que se encuentren incluidos en el ámbito de aplicación de lo dispuesto en el Decreto 36/2011, de 5 de mayo, sobre indemnizaciones y compensaciones por razón del servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Plazo de vigencia

Se procederá a evaluar esta Orden en un plazo máximo de dieciocho meses, con el fin de valorar su desarrollo y, en su caso, el establecimiento de otras fórmulas de gestión compartida en el ámbito de la cardiología.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrada en vigor La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO

MODELO DE ORDEN DE SERVICIO

Conforme a la normativa vigente, y en virtud de lo previsto en la Orden SAN __/____, de __ de _____, por la que se establecen los criterios para la prestación de servicios del personal estatutario en varios centros del Servicio Cántabro de Salud en el ámbito de la especialidad de Cardiología se autoriza a:

D/D^a (.....), con categoría (.....), vinculación (temporal/fijo) con puesto/plaza en (centro), a prestar servicios en el Centro/s (.....) del Servicio Cántabro de Salud, por ser necesaria su participación en el siguiente

- Denominación del Proyecto:
- Actividad encomendada:
- Duración:
- Horario:

La presente Orden de servicio no altera su adscripción en plaza/puesto de (.....) de la Gerencia de (.....) en el que se mantendrá en situación de servicio activo, con los derechos y deberes inherentes a la misma y sin perjuicio de su participación en el proyecto encomendado.